

Auto No. 04117

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, la Resolución 03034 de 2023, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No. 2024ER41797 del 20 de febrero de 2024**, el señor JAVIER AUGUSTO GARCÍA PÁEZ en calidad de apoderado de PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S. con NIT. 901.354.624-3, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Carrera 22 No. 142 - 43 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto privado.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor JAVIER AUGUSTO GARCÍA PÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.740.844 de Bogotá, en calidad de apoderado de PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S. con NIT. 901.354.624-3.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del inventario forestal.
3. Ficha técnica de registro (Ficha 2), con fecha de visita técnica del día 14 de febrero de 2024, con la foto general y a detalle del individuo arbóreo, y del inventario forestal al 100%.
4. Plan de manejo de avifauna.
5. Copia de la tarjeta profesional No. 19.854 del ingeniero forestal GERMAN EDUARDO GODOY RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.960.064, quien realizó el inventario.

Auto No. 04117

6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal GERMAN EDUARDO GODOY RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.960.064 y matrícula 03000-19854, con fecha del 14 de febrero de 2024.
7. Plano de ubicación (Georreferenciado) en formato físico y digital.
8. Certificado de tradición y Libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-75036, expedido el 05 de febrero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, el 23 de enero de 2024, de la sociedad PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S. con NIT. 901.354.624-3.
10. Copia de la cedula de ciudadanía No. 79.619.467 de Bogotá D.C., del señor MARLON AUGUSTO CORTES MONTOYA.
11. Copia de la cedula de ciudadanía No. 80.740.844 de Bogotá D.C., señor JAVIER AUGUSTO GARCÍA PAÉZ.
12. Poder especial, otorgado por MARLON AUGUSTO CORTES MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.619.467, en calidad de Representante Legal de PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., al señor JAVIER AUGUSTO GARCÍA PAÉZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.740.844 de Bogotá D.C.
13. Recibo de pago No. 6179294 con fecha de consignación del 19 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., con NIT. 901.354.624-3, por el valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915 "Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".
14. Recibo de pago No. 6179292, con fecha de consignación del 19 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., con NIT. 901.354.624-3, por el valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".
15. Anexo en CD con la información precitada.

Auto No. 04117

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., con NIT. 901.354.624-3, mediante oficio con radicado **No. 2024EE108561 del 21 de mayo de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“ (...)

1. Sírvase allegar la Ficha técnica No.1, Formato de Recolección de información por individuo en formato Excel PM04-PR30-F1.
2. En el plano físico y digital aportado, no se observa el árbol objeto del trámite, se debe observar con claridad el individuo arbóreo, así como la interferencia generada con el proyecto constructivo.
3. No se aporta archivo en Excel con los vértices del polígono del área de influencia del proyecto que abarque todo el inventario, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).
4. No se aporta registro fotográfico, debe venir en carpeta adicional con las fotos digitales, formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
5. Sírvase diligenciar completamente el nombre del propietario en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), toda vez que según el certificado de Existencia y Representación Legal corresponde a “PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S”.
6. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
7. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por el tratamiento silvicultural del individuo arbóreo objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.

Auto No. 04117

8. Sírvese informar la duración estimada de la obra (en meses y por escrito), con el fin de determinar la vigencia del Acto Administrativo permisivo. (...)”.

Que, la anterior comunicación fue recibida mediante correo electrónico por la sociedad PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., el día 22 de mayo de 2024.

Que, mediante radicado No. 2024ER121775 del 07 de junio de 2024, el señor JAVIER AUGUSTO GARCÍA PÁEZ, apoderado de la sociedad PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., da respuesta a los requerimientos en los siguientes términos:

“(...) A continuación, se citará cada punto requerido con su respetiva respuesta y archivo y/o documento entregado en la presente respuesta:

1. Sírvese allegar la Ficha técnica No.1, Formato de Recolección de información por individuo en formato Excel PM04-PR30-F1:

Se hace entrega efectiva de archivo en formato Excel PM04-PR30_F1, el cual no fue radicado inicialmente en este formato sino impreso y en formato pdf. Anexo 1

2. En el plano físico y digital aportado, no se observa el árbol objeto del trámite, se debe observar con claridad el individuo arbóreo, así como la interferencia generada con el proyecto constructivo:

A continuación, se hace entrega del plano de la construcción nueva, fijando las coordenadas del individuo arbóreo y punto de ubicación, en el cual se podrá evidenciar la interferencia que genera en el proyecto. Así mismo se encontrará delimitada las coordenadas de los vértices del polígono del área de influencia de la construcción. Anexo 2

3. No se aporta archivo en Excel con los vértices del polígono del área de influencia del proyecto que abarque todo el inventario, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712):

Se hace entrega de archivo en formato Excel, la información correspondiente a los vértices del polígono del área de influencia del proyecto, estimando las coordenadas en formato grados decimales. Anexo 3.

4. No se aporta registro fotográfico, debe venir en carpeta adicional con las fotos digitales, formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej.: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb:

Se adjunta carpeta de archivo con las fotos digitales, en formato JPG y numeradas con el consecutivo especificado en el presente punto. Anexo 4.

Auto No. 04117

5. *Sírvase diligenciar completamente el nombre del propietario en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), toda vez que según el certificado de Existencia y Representación Legal corresponde a “PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S”:*

Atentamente me permito adjuntar Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), diligenciado completamente el nombre del propietario, según como se define en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Anexo 5

6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's:*

Respetuosamente me permito informar que según radicado No 024ER41797 “solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados” del 20 de febrero de 2024, se informó según Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en uno de sus apartes que:

SE COMPROMETE A REALIZAR LA COMPENSACIÓN MEDIANTE LA PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLADO, según lo determine la SDA, conforme a lo dispuesto en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 383 de 2018 y a las Resoluciones Distritales 7132 de 2011 y 359 de 2012, ¿y si el Profesional de la SDA determina que existe espacio suficiente de plantación? Si _____ NO X

No, se realizará compensación mediante la plantación y mantenimiento de arbolado, sin embargo, nos permitimos ratificar en la presente respuesta, nuestra intención y compromiso de realizar compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexo 5.

7. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por el tratamiento silvicultural del individuo arbóreo objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013:*

Según radicado No 2024ER41797 “solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados” del 20 de febrero de 2024, se allego ante la Secretaria documento de aclaración “Manejo de Avifauna” donde se describe que según inspección detallada de la copa del árbol (Eugenia Myr-folia), no se evidenciaron nidos en el follaje, concluyendo que no hay aves que se vean afectadas por los tratamientos silviculturales, de tal manera que no es necesario elaborar el Plan de Manejo de Avifauna según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, resolución 1138 de 2013. Sin embargo, nos permitimos atentamente, adjuntar nuevamente dicho concepto. Manejo de Avifauna Anexo 6

8. *Sírvase informar la duración estimada de la obra (en meses y por escrito), con el fin de determinar la vigencia del Acto Administrativo permisivo:*

Auto No. 04117

En atención al presente punto, me permito atentamente allegar a su entidad documento certificación en formato pdf (vigencia obra) es4mando por escrito la duración de la obra la cual tendrá una duración de treinta y seis (36) meses prorrogables contados a par6r del 16 de mayo de 2024, según lo dispuesto por acto administrativo 11001-3-24-1038. Así mismo adjunto en formato pdf dicho acto administrativo (Licencia de Construcción) para fines pertinentes. Certificación por escrito: Anexo 7 Acto Administrativo: Anexo 8 (...)”.

Que dicha solicitud, junto con sus anexos, se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, para determinar el lleno de los requisitos y proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la*

Auto No. 04117

responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Auto No. 04117

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor

o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento*

Auto No. 04117

de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Auto No. 04117

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura

Auto No. 04117

pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de

arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Auto No. 04117

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según Radicado No. 2024ER41797 del 20 de febrero de 2024, y Radicado No. 2024ER121775 del 07 de junio de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S. con NIT. 901.354.624-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado de la Carrera 22 No. 142 - 43 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de una obra privada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S. con NIT. 901.354.624-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 30 A No. 4A -15 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si la sociedad PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JAVIER AUGUSTO GARCÍA PAÉZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.740.844 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., en la Calle 8 BIS A No. 80-63 Apartamento 1631, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en

Auto No. 04117

los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si el señor JAVIER AUGUSTO GARCÍA PAÉZ, en calidad de autorizado de la sociedad PRAGA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de octubre del 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2024-1818

Elaboró:

ROSA DANIELA RUEDA RUEDA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

25/09/2024

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

CPS: SDA-CPS-20242082

FECHA EJECUCIÓN:

30/09/2024

Aprobó:

Página 13 de 14

Auto No. 04117

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

03/10/2024